

Minuta de Comunicación N° 572/2012.-

Sunchales, 14 de junio de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 9 8 4 / 2 0 1 0

VISTO:

La Ley Nacional N° 13273/48, la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y la Ley Provincial N° 11717 y su Decreto Reglamentario N° 3350, la [Ordenanza Municipal N° 887/92](#) -Arbolado Público-, el Convenio de Arbolado Público, firmado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Sunchales, de fecha 26 de Mayo de 1.993; la [Ordenanza N° 1606/05](#) - Reglamento de Edificación y la [Ordenanza N°1933/09](#)- Nuevas Urbanizaciones, Loteos y Amanzanamiento-;

La necesidad de armonizar las intervenciones del hombre con el ciclo de vida de las especies, mejorar las mismas y proteger el arbolado público;

La importancia del arbolado público por sus funciones de embellecimiento paisajístico, captor de anhídrido carbónico (CO2) y atemperador climático, y;

CONSIDERANDO:

Que es de interés comunitario cultivar y proteger especies arbóreas;

Que el proceso de fotosíntesis contribuye a mitigar los efectos del Cambio Climático;

Que la calidad de la vida está íntimamente relacionada con la equilibrada distribución y utilización de los espacios verdes dentro del ejido urbano, siendo el árbol el principal componente de los mismos;

Que se actuará en concordancia con el Ministerio de Agua, Servicios Públicos y Medio Ambiente; la Secretaría de Medio Ambiente; la Subsecretaría de Gestión Ambiental; la Subsecretaría de Recursos Naturales y la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología; o los órganos de aplicaciones; de funciones equivalentes del ámbito del gobierno provincial;

Que la Municipalidad de Sunchales es responsable de la plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público, en el éjido municipal;

Que se debe regular los eventos de plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público;

Que es necesario seleccionar y uniformar especies arbóreas por zonas, distritos, barrios y calles;

Que se debe lograr la coexistencia del arbolado, el sistema de distribución de energía eléctrica y el sistema de alumbrado;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1984 / 2010

Art. 1°) Fomentanse los proyectos de instituciones públicas, privadas, ONG, sindicales, comerciales e industriales; que propongan plantar y cultivar árboles en el ejido municipal de la ciudad de Sunchales.-

Art. 2°) Establécese que la Municipalidad; es responsable de la plantación, conservación, poda, extracción y renovación del arbolado público.-

Art. 3°) Dispónese que la Municipalidad y los vecinos frentistas compartirán la protección del arbolado público.-

Art. 4°) Declárase a los frentistas como custodios del o los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 5°) Facúltase a la Municipalidad de Sunchales a reglamentar los trámites y requisitos técnicos a los que se ajustará la plantación, conservación, poda, extracción, renovación y protección del arbolado público; en el marco de la Ley Provincial N° 9004/82 y el Decreto Provincial N° 0763/83 en los artículos 1° al 12°, en coordinación permanente con los órganos de aplicación provincial y nacional, competentes. Siendo los aspectos más sobresalientes los siguientes:

5.1) Constituir como órganos de aplicación local a la Secretaría correspondiente y el Área de Arbolado Público o los órganos de funciones equivalentes de futuros organismos municipales.

5.2) Encomendar al órgano de aplicación local, la realización de un relevamiento de las especies existentes, por zonas, distritos, barrios y calles que se constituirán en el Registro del Arbolado Público. Deberán constar: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, intersección con líneas eléctricas, telefónicas, audiovisuales, sistemas de alumbrado, redes de gas, agua y cloacas, que compitan por espacios aéreos y subterráneos y cualquier otro dato de interés a efectos de una adecuada conservación y planificación.

5.3) Confeccionar antes del 1° de Marzo de cada año, el Plan Anual, donde se detallarán las intervenciones de plantación, poda, extracción y renovación, previstas para el año en curso y un resumen de lo realizado en el año anterior; en todo de acuerdo a las cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de Arbolado Público del 26 de Mayo de 1993. Este documento será firmado por los responsables de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y el Área de Ar-

bolado Público y elevada al Concejo Municipal y a la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología de la provincia, para su aprobación.

En el Plan Anual se aplicarán los criterios de selección enunciados en el Anexo I.

5.4) Establecer como época oportuna para realizar trabajos de poda, los meses de junio, julio y agosto de cada año.

5.5) Resolver las solicitudes de los vecinos frentistas, custodios, respecto a requerimientos de poda o extracción. Estas se autorizarán en los casos previstos por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 9004; por el Área de Arbolado Público, indicando si corresponden cargos o no por los trabajos a realizar, de acuerdo a su criterio y competencia; y se elevarán al Concejo Municipal para su conocimiento. Transcurridos 10 días hábiles de su presentación y no mediando objeción por parte del Cuerpo Legislativo, podrá ser ejecutada automáticamente.

5.6) No podrá plantar o extraer especies arbóreas en las veredas o espacios públicos sin el asesoramiento y autorización del Órgano de aplicación local.

5.7) No se podrá efectuar cortes, despuntes, poda, tala o erradicación del arbolado público. Debiendo estas tareas ser realizadas por personal autorizado por el Órgano de aplicación local.

5.8) Organizar capacitaciones para profesionales, personal municipal y particulares relacionados con el cuidado y la poda de árboles, de acuerdo al Programa provincial "Capacitación sobre arbolado público", que se acompaña como Anexo II.

5.9) Solicitar a los representantes legales de los prestadores de los servicios de energía eléctrica, teléfono, televisión, música, agua, cloacas, gas, etc.; que informen antes del 1° de Febrero de cada año, que interferencias se presentan entre las líneas y/o cañerías existentes y el arbolado público, para proceder a incluir en el Plan Anual; que emitirá la Municipalidad de Sunchales antes del 1° de Marzo de cada año, para solicitar la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos competentes; de la Provincia de Santa Fe.

5.10) Solicitar a los representantes legales de los prestadores de los servicios de energía eléctrica, teléfono, video, audio, agua, cloacas, gas, etc.; que informen a la Municipalidad de Sunchales sobre los nuevos proyectos de expansión de líneas y/o cañerías, para verificar que su traza no perjudique el arbolado público.

5.11) Promover la interconsulta entre las funciones que integran el órgano de aplicación local, para identificar impactos o afectación del Arbolado Público en la etapa de evaluación y aprobación de Proyectos de Obras Públicas y Privadas, contemplando lo establecido por la Ordenanza N° 1606/05 - Art. 11.5.1 y 11.22 - Reglamento de Edificación- y la Ordenanza N° 1933/09 Art. 41, inciso f) - Nuevas Urbanizaciones, Loteos y Amanzanamiento-.

Art. 6°) Autorízase a la Municipalidad de Sunchales y a las empresas que ésta designe; a efectuar podas, talas o extracciones de emergencia por causas de fuerza mayor, como fenómenos climáticos de alta intensidad; donde se pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes. Así como, la posterior reforestación.

Art. 7°) Autorízase a la Municipalidad de Sunchales a realizar extracciones y reforestación compensatorias, en casos excepcionales, fuera de las previstas en los Art. 5.3 y 5.5; cuando exista una solicitud de alta razonabilidad presentada por el frentista, interpretada como excepcional y autorizada por el organismo de aplicación local. Los gastos que demanden esta necesidad del frentista; serán a cargo del mismo.

Art. 8°) Prohíbese la colocación de elementos, utilizando al arbolado como sostén o soporte permanente.

Art. 9°) El Área de Arbolado Público velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, constatando las infracciones mediante el labrado de Actas en las que se especificará el artículo e inciso infringido y serán elevadas al Juzgado de Faltas para su interpretación, evaluación y aplicación de la sanción que corresponda; pudiendo aplicar la sanción de multa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación; con 30 a 2000 UF (unidades fijas)
- b) Por podar, dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol; con 20 a 200 UF (unidades fijas).
- c) Por toda otra infracción, con 10 a 50 UF (unidades fijas).

Ante casos dudosos y/o ante el no reconocimiento de la infracción de parte del presunto infractor, el Juzgado de Faltas podrá diferir la sanción en el tiempo, a los fines de realizar una correcta evaluación de los efectos producidos sobre las especies arbóreas de las intervenciones indebidas a), b) ó c).

Art. 10°) En caso de producirse daños y perjuicio a bienes o personas, por desprendimiento de ramas, pérdida de sostén o crecimiento inadecuado de raíces, caída y todo otro evento que resulte de la convivencia con las especies o ante la ocurrencia de fenómenos meteorológico y/o telúricos; la Municipalidad de Sunchales, se eximirá de responsabilidades cuando se demuestre la culpabilidad, falta de toma de precauciones o cualquier otra omisión por parte del damnificado. Se resolverá de acuerdo al Art.1.113 del Código Civil.

Art. 11°) Derógase la Ordenanza N° 887/92 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Art. 12°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de junio del año dos mil nueve.-

ANEXO I:

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIES:

1 - Tamaño: la altura citada es la máxima que puede desarrollar la especie.

Árboles de primera magnitud: 15 m o más

Ej.: Lapacho Rosado (*Tabebuia avellaneda*); Timbó (*Enteolobium contortisiliquum*), Roble sedoso (*Grevillea robusta*)

Árboles de segunda magnitud: 10 a 15 m

Ej.: Jacarandá (*Jacarandá mimosifolia*); Saucillo (*Acant-hosyris falcata*); Magnolia (*Magnolia grandiflora*)

Árboles de tercera magnitud: menos de 10 m

Ej.: Guarán Guarán (*Tecota stans*); Chivato (*Delonix regia*); Pica Pica (*Brachichyton polulneum*); Crespón (*Lages-troemina indica*)

2 - Diámetro de la copa:

Grande (G): Timbó, Guayacán;

Mediana (M): Magnolia, Fresno;

Chica (C): ligustro, Crespón.

3 - Otros aspectos:

Paisajísticamente bellos, perennidad del follaje (proceso de fotosíntesis), características de sus raíces , requerimientos de poda y fitosanitarios, costo, preservación de especies autóctonas.-

4 - Especies no permitidas:

Gomero (*Picus elástica*); Mora (*Mora abbottii*, *ekmanii*, *excelsa*, *megistorperma*, *oleifera*, *paraensis*); Conífera (*pinophyta*); Palmera (*Arecaceae* o *Palmae*); Palo Borracho (*Chorisia*) y Sauce (*Salix*)

ANEXO II:

CAPACITACIÓN SOBRE ARBOLADO PÚBLICO.

- * Fundamentación
- * Objetivos del Curso
- * Características
- * Contenidos
- * Requisitos

Fundamentación

El cambio climático, la tropicalización de la región pampeana, las variaciones de temperatura, y el aumento de las precipitaciones de la Región Pampeana, la distribución incorrecta de las plantaciones de ejemplares arbóreos en las urbes, elección inadecuada de especies y escasa planificación de sitios verdes, han colaborado en el cambio de conducta y de comportamiento de los árboles existentes, lo que ha llevado a enfermedades, plagas, deterioro de la calidad, pérdida de sombra y caída posterior de los mismos provocando riesgo de salud y de muerte en personas y daños en bienes.

Objetivos del Curso

Objetivos Generales:

Formación Profesional del Podador Santafesino.

Lograr el cumplimiento de la Ley Provincial N° 9004/82 de "Arbolado Público".

Objetivos Específicos:

Entrenamiento y capacitación de habitantes que se encuentren trabajando en el tema.

Entrenamiento y capacitación de personal municipal / comunal.

Crear un registro oficial de podadores entrenados.

Características

Descripción de las características:

Consiste en trabajo de enseñanza teórica de la normativa oficial, enseñanza teórica de la fisiología del árbol y enseñanza teórica de las técnicas de poda.

Enseñanza práctica de lo mencionado anteriormente con el uso de todas las herramientas de seguridad y las herramientas de poda a utilizar.

Duración total del curso en horas cátedra: 60 horas (sesenta)

Frecuencia mensual: 8 (ocho)

Semanal 2 (dos)

Total de encuentros: 12 (doce) de cuatro horas cada uno

Población Objeto:

Personal municipal, comunal y habitantes que se dediquen a los trabajos de poda y extracción de árboles.

Cursos de 30 personas

Base de conocimientos adquiridos:

- Ocupacionales:

Conocimiento de la botánica y fisiología del arbolado

Conocimiento de la normativa regulatoria.

Entrenamiento en las técnicas de poda corta, poda larga, aclareo, raleo.

Corte de raíces.

Conocimiento de la utilización de herramientas adecuadas.

- Complementarios:

Conocimiento de un diagnóstico fitosanitario de los árboles.

Elección de extracciones o cortes.

Técnicas Operativas Adquiridas:

Corte correcto. Uso y elección de la herramienta correcta.

Contenidos

Contenidos conceptuales:

Marco Teórico:

Marco Institucional. Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable- Participación Ciudadana y Educación Ambiental. Educación No Formal.

Descripción de la Ley Provincial N° 9004/82 sobre "Arbolado público"

Descripción del Decreto 0763/83.

Descripción de los elementos que componen los árboles y arbustos.

Descripción botánica.

Clasificación botánica

Descripción de las especies habituales.

Fisiología del árbol.

Medio Ambiente urbano.

Protección que debe usar el operario para evitar riesgo de caída.

Mecanismos de evaluación:

La evaluación es a través de la práctica "in situ" evaluando el uso de la herramienta, elección del sitio de trabajo y tiempo de trabajo en minutos. Se realizarán evaluaciones parciales durante el desarrollo del curso (taller, presentaciones personales). La evaluación final de los contenidos será escrita, individual y presencial.

Condiciones de egreso:

Porcentaje mínimo de asistencia: 80%

Calificación Mínima a obtener: Aprobado

El capacitando deberá cumplir con la asistencia requerida, aprobación de la evaluación y presentación de un trabajo grupal al finalizar la capacitación.

Requisitos

Educación primaria (no excluyente)

Psicofísicos:

Buenas condiciones físicas y mentales, de manera que el capacitando pueda aplicar los conceptos teóricos de esta capacitación.